



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0247/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0247/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre una persona servidora pública
¿qué cursos ha tomado?, ¿qué capacitación
tiene?, requiero su curriculum, su experiencia
laboral, sus estudios, etc

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Cursos, capacitación, curriculum,

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0247/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0247/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0247/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425000076, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“el servidor publico margarita graciela hernandez hernandez que cursos ha tomado????, que capacitacion tiene ??? requiero su curriculum, su experiencia laboral, sus estudios, etc” (Sic)

2. El veinte de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/068/2025 y sus anexos con los que pretendió dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo precisión de lo contrario.

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se envía la información solicitada en cinco fojas simples, lo que compete a esta Dirección de Administración de capital Humano.

3. El veintisiete de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

“el sujeto obligado solo envía una parte a mi solicitud que es el curriculum pero no atienden a la solicitud de manera completa mencionando que cursos ha tomado y que capacitación tiene así mismo hacen mención de unos cursos de años pasado no actualizados” (Sic)

4. Por acuerdo del treinta de enero, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, dio cuenta de que ni el Sujeto Obligado ni la parte recurrente manifestaron lo que a su derecho convenía, por lo que se tienen por precluidos sus derechos.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veinte de enero, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, esto es al quinto día hábil, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer, “*el servidor publico margarita graciela hernandez hernandez que cursos ha tomado?????, que capacitacion tiene ??? requiero su curriculum, su experiencia laboral, sus estudios, etc*”SIC

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/068/2025 y sus anexos con los que pretendió dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se envía la información solicitada en cinco fojas simples, lo que compete a esta Dirección de Administración de capital Humano.

Datos Personales

NOMBRE

MARGARITA GRACIELA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

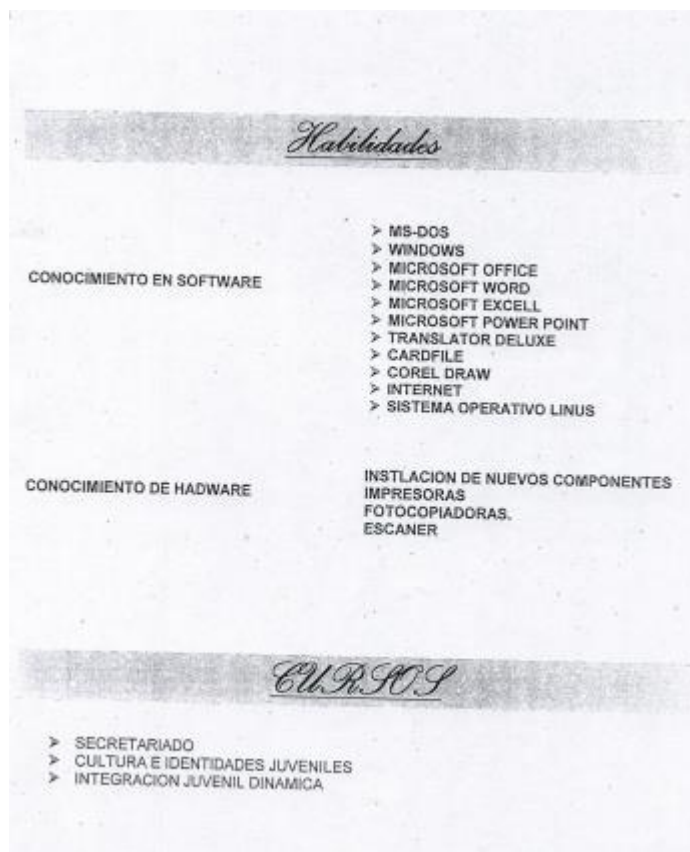
<i>Escolaridad</i>	
CARRERA TÉCNICA	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA IZTAPALAPA IV • PROFESIONAL TECNICO EN CONTABILIDAD CON ESPECIALIDAD FISCAL • 1994-1997 TÍTULO PROFESIONAL
SECUNDARIA	DIURNA NÚMERO 118 "REPÚBLICA POPULAR DE CHINA" • TÉCNICO EN COCINA • 1991-1994 CERTIFICADO
PRIMARIA	PRIMARIA • "PROFESOR JOSÉ ROMERO FUENTES" • 1985-1991 CERTIFICADO

Experiencia Laboral

SERVICIO SOCIAL	DELEGACION TLAHUAC DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL JUNIO DE 1995 A ENERO DE 1996 <u>ACTIVIDADES</u> AUXILIAR CONTABLE Y ARCHIVISTA
PRACTICAS PROFESIONALES	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLITICO DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACIÓN. MAYO A SEPTIEMBRE DE 1996 <u>ACTIVIDADES</u> ARCHIVISTA CATALOGACION DE LIBROS ORDENAMIENTO DE NOTICIAS EN DIARIOS Y REVISTAS
DESPACHO CONTABLE "ASESORIA FISCAL"	AUXILIAR CONTABLE Y ARCHIVISTA OCTUBRE DE 1997 A ABRIL DE 1998 <u>ACTIVIDADES</u> MANEJO DE AGENDA; ARCHIVO DE EXPIDENTES ELABORACION DE DECLARACION DE IMPUESTO

DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBDIRECCION DE PARTICIPACION E INDUCCION	PROMOTOR ASIGNADO A LA COLONIA PROGRESISTA Y 7 DE JULIO OCTUBRE DE 2009 A MARZO DEL 2010 <u>ACTIVIDADES</u> DISTRIBUCION DE PROPAGANDA Y DIFUSION DE EVENTOS REALIZADOS POR LA DELEGACION DIAGNOSTICO DE NECESIDADES SOCIALES Y SERVICIOS EN SECCIONES ELECTORALES DE LA COLONIA DISTRIBUCION DE PERIODICO DELEGACIONAL APOYO A LA INUNDACION EN LA COLONIA ARENALES CLUB INFANTIL REPORTE DE TALLERES IMPARTIDOS EN LA COLONIA PROMOCION DE PROGRAMAS SOCIALES A LA COMUNIDAD EN GENERAL PARTICIPACION EN EL RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS RECUPERANDO ASI LA PLAZA CIVICA PROGRESISTA
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DIRECCION EJECUTIVA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBDIRECCION DE PARTICIPACION E INDUCCION	PROMOTOR ASIGNADO A LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE MARZO DEL 2010 A LA FECHA <u>ACTIVIDADES</u> DISTRIBUCION DE PROPAGANDA Y DIFUSION DE EVENTOS REALIZADOS POR LA DELEGACION DIAGNOSTICO DE NECESIDADES SOCIALES Y SERVICIOS EN SECCIONES ELECTORALES DE LA COLONIA CLUB INFANTIL PROMOCION DE PROGRAMAS SOCIALES A LA COMUNIDAD EN GENERAL

8



c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no manifestó alegatos, pruebas o respuesta complementaria alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es *“el sujeto obligado solo envía una parte a mi solicitud que es el curriculum pero no atienden a la solicitud de manera completa mencionando que cursos ha tomado y que capacitación tiene así mismo hacen mención de unos cursos de años pasado no actualizados”*
SIC

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia.

“el servidor publico margarita graciela hernandez hernandez que cursos ha tomado?????, que capacitacion tiene ??? requiero su curriculum, su experiencia laboral, sus estudios, etc”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

Respecto de la solicitud, el Sujeto Obligado remitió la curricular entregada por la persona servidora a la unidad administrativa correspondiente al momento de su contratación, **omitió** remitir al link de las obligaciones de transparencia a la que se refiere la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de la Materia.

Por otro lado, a fin de entregar la información actualizada referente a los cursos de capacitación que la persona servidora publica ha tomado ya como parte de la estructura del Sujeto Obligado, es claro que se debió remitir la solicitud a la unidad administrativa correspondiente a fin de que se pronunciara sobre el particular.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, no se dio el tratamiento adecuado a la solicitud al omitir orientar el trámite como de Datos personales.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Remitir la solicitud a las unidades administrativas correspondientes a fin de que se pronuncien sobre lo referente a las capacitaciones tomadas por la persona servidora pública desde su ingreso a la fecha.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.